

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 19 de febrero de 2003, por la que se establece el plazo de solicitudes de las ayudas para la construcción y dotación de centros de desinfección de vehículos de ganado en el año 2003.*

El Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, (D.O.E., nº 131, de 9-11-1999), por el que se establecen ayudas para la construcción y dotación de Centros de Desinfección de Vehículos de ganado, en su artículo 6º, I, establece que se proceda a la convocatoria del plazo de presentación de solicitudes mediante Orden Anual.

Por todo ello

### DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto, Condiciones, Cuantía y Criterios de distribución y Procedimiento de resolución.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, y sus modificaciones mediante el Decreto 78/2000, de 4 de abril y Decreto 157/2002, de 19 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la dotación y construcción de Centros de Sanidad Animal, a efectos de la presente Orden se considerarán los siguientes conceptos:

1. Objeto y beneficiarios: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º y 5º del Decreto 175/1999, el objeto es unas líneas de ayudas para la construcción y dotación de Centros de Desinfección de Vehículos de ganado, siendo beneficiarios los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lo soliciten y justifiquen la necesidad de la inversión.

2. Condiciones: En el artículo 2º del Decreto 175/1999, quedan establecidas las Condiciones y características de los centros, así como en el Decreto 203/2001, de 18 de diciembre, por la que se establece la regulación aplicable a dichos centros.

3. Cuantía de la subvención: El artículo 4º del Decreto 175/1999, establece que la ayuda consistirá en una subvención directa, de hasta el 50% de la inversión aprobada para la construcción de dichos centros, hasta un máximo de 24.040,48 euros, si lo permiten las disponibilidades presupuestarias.

4. Criterios de distribución: Se aplicarán los criterios de preferencia y distribución establecidos en el artículo 3º del Decreto 175/1999, según su modificación por el Decreto 157/2002, de 19 de noviembre.

5. Procedimiento de resolución: El artículo 6º del Decreto 175/1999, establece que las ayudas se aprobarán por resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a propuesta del Servicio de Sanidad Animal. En el citado artículo, también quedan recogidos los procedimientos de notificación y el silencio administrativo, así como su modificación por el Decreto 157/2002 de 19 de noviembre.

Artículo 2º.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes a que hace referencia el artículo 6º.I del Decreto 175/1999, por el que se establecen ayudas para la construcción y dotación de Centros de Desinfección de Vehículos de ganado, y referidas al año 2003, podrán hacerse hasta el 30 de abril de dicho año.

2. Las solicitudes, conforme al modelo que figura en el Anexo I del Decreto 157/2002, de 19 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 175/1999, podrán presentarse preferentemente en el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sede central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sita en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, debiendo venir acompañada de la documentación completa especificada en la modificación del artículo 5º, por el Decreto 157/2002, de 19 de noviembre, siendo la siguiente:

— Memoria Técnica Valorada firmada por Técnico Municipal competente,

— Protocolo de actuaciones y funcionamiento del centro, así como designación del Veterinario responsable de la dirección técnico-sanitaria, y del personal acreditado para la emisión del volante de desinfección,

— Acuerdo de realización de la inversión adoptada por el Pleno del Ayuntamiento,

— Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la disponibilidad de los terrenos,

— Certificado del Secretario del Ayuntamiento de disposición de créditos necesarios y suficientes para la ejecución de las inversiones.

3. La concesión de la ayuda se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de 3 meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, de acuerdo con lo establecido en la modificación del punto 2 del artículo 6º, por el Decreto 157/2002, de 19 de noviembre.

4. El artículo 6º.4, del Decreto 175/1999, según su modificación por el Decreto 157/2002, de 19 de noviembre, establece como plazo máximo para la ejecución total y justificación de la inversión el 1 de diciembre de cada ejercicio presupuestario; estableciendo asimismo la documentación que los interesados deben aportar para la justificación de la inversión una vez realizada:

- Certificación final de las obras firmada por el Técnico Municipal,
- Certificación del secretario-Interventor del Ayuntamiento de la mano de obra, en ejecución por Administración,
- Fotocopia compulsada de las facturas de materiales y suministros.

Artículo 3º.- Aplicación presupuestaria/Código proyecto.

Las ayudas se concederán con cargo a la Aplicación presupuestaria: 12.02.712B.760.00, Código Proyecto de Gastos: 2000.12.0144.00 AYUDAS PARA LA DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS, con un montante de 170.344 euros, para el presente ejercicio.

La presente línea de ayudas cuenta con la cofinanciación del FEOGA-Orientación dentro del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Nº CCI: 2000.ES.16.1.PO.010, de Extremadura, según la Decisión C(2000) 4272, de la Comisión de 29.12.2000.

Disposición Adicional.- Los beneficiarios de estas ayudas deberán llevar a efectos las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo, y el artículo 3º del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Disposición final.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida a 19 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 19 de febrero de 2003, por la que se determinan los domingos y festivos autorizados por las Corporaciones Locales para la apertura de establecimientos comerciales al público.*

El Decreto 174/2002, de 31 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales para Extremadura para el

año 2003, dispone en su artículo 1º que los establecimientos comerciales radicados en Extremadura podrán permanecer en el año 2003 abiertos al público once (11) días en domingos y festivos, pudiendo determinar las Corporaciones Locales dos fechas a tales efectos.

Por ello, a tenor de lo previsto en el precitado Decreto y en virtud de la atribución conferida en su Disposición Final Segunda,

### DISPONGO

1. Además de las fechas citadas en el artículo 1º, apartado 1, del Decreto 174/2002, los establecimientos comerciales ubicados en los municipios que se detallan a continuación podrán permanecer abiertos al público los siguientes días:

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

ALMENDRALEJO	13 DE ABRIL	2 DE NOVIEMBRE
AZUAGA	13 DE OCTUBRE	2 DE NOVIEMBRE
BADAJOZ	13 DE OCTUBRE	1 DE NOVIEMBRE
CABEZA DEL BUEY	9 DE JUNIO	1 DE NOVIEMBRE
CORDOBILLA DE LÁCARA	3 DE AGOSTO	7 DE AGOSTO
DON BENITO	6 DE JULIO	2 DE NOVIEMBRE
LA HABA	20 DE ABRIL	14 DE AGOSTO
MÉRIDA	1 DE NOVIEMBRE	6 DE DICIEMBRE
MONESTERIO	18 DE ABRIL	15 DE AGOSTO
NAVALVILLAR DE PELA	17 DE ABRIL	20 DE ABRIL
SANTA MARTA	27 DE JULIO	15 DE AGOSTO
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	1 DE NOVIEMBRE	6 DE DICIEMBRE
VILLANUEVA DE LA SERENA	23 DE FEBRERO	25 DE MAYO
ENTIDAD LOCAL MENOR VIVARES	17 DE ABRIL	7 DE DICIEMBRE
ZAFRA	6 DE DICIEMBRE	8 DE DICIEMBRE
ZAHÍNOS	19 DE MARZO	15 DE MAYO
ZALAMEA DE LA SERENA	4 DE MAYO	14 DE SEPTIEMBRE

#### PROVINCIA DE CÁCERES

CÁCERES	12 DE OCTUBRE	1 DE NOVIEMBRE
CORIA	11 DE MAYO	15 DE AGOSTO
MALPARTIDA DE CÁCERES	18 DE ABRIL	15 DE AGOSTO